

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
ACORDADA N° 28/2021

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **5 días del mes de agosto del año dos mil veintiuno**, se reúnen las Juezas y Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que atento el tiempo transcurrido desde la vigencia de la Acordada 12/19 que establece los montos para las acciones de menor cuantía establecidos en el artículo 76 de la Ley 5190, resulta necesaria su adecuación.

Que la determinación de dichos montos incide en los previstos como tope, para los procesos sumarísimos, el monto mínimo para recurrir en apelación, casación e inaplicabilidad de ley, conforme artículos 242 y 285 del Código Procesal Civil y Comercial y 56 inciso b) de la Ley P 1504, como así también para calcular el quantum del depósito previo del recurso de casación que regula el artículo 287 del Código Procesal Civil y Comercial.

Que consecuentemente corresponde modificar también el monto del depósito regulado en el artículo 299 del Código Procesal Civil y Comercial para la queja por recurso de casación o de inaplicabilidad de ley denegados.

Por ello, en virtud de las facultades previstas en los incisos a) e y) del artículo 43 de la Ley 5190,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 13 de la Acordada 4/07 el que queda redactado de la siguiente forma:

"Montos: Fíjense a partir del 01 de septiembre de 2021 los siguientes montos máximos:

A) Para los procesos de menor cuantía del artículo 802 del Código Procesal Civil y Comercial (art. 76 Ley 5190) la suma de pesos cien mil (\$ 100.000)

B) Para los juicios ejecutivos la suma de pesos cincuenta mil (\$ 50.000)

C) El tope de los procesos sumarísimos en la suma de pesos doscientos mil (\$ 200.000)

Los montos para la interposición de recursos son:

1.- En el caso del artículo 242 del CPCyC el establecido en el punto B.

2.- En el caso del artículo 299 del CPCyC debe depositarse la suma de pesos cuarenta mil (\$ 40.000) para la queja por recurso de casación o de inaplicabilidad de ley denegados.

Artículo 2º.- Derogar la Acordada 12/19.

Artículo 3º.- Encomendar al Centro de Documentación Jurídica que efectúe el texto ordenado de la Acordada 4/07.

Artículo 4º.- Registrar, comunicar, notificar a todos los organismos judiciales y Colegios de Abogados y oportunamente archivar.

Firmantes:

APCARIÁN - Presidente STJ - MANSILLA - Juez STJ - BAROTTO - Juez STJ.

MUCCI - Secretaria de Gestión y Acceso a Justicia STJ.